



O F I C I O

S/REF:

N/REF: CU-0006/1988 (19875/88)

ASUNTO: RESOLUCIÓN DECLARANDO EXTINGUIDA
LA COMUNIDAD DE REGANTES POR FUSIÓN

1S0003364459



SIN DESTINATARIO

En relación con el expediente de constitución de la COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ZONA DE AMPLIACIÓN DEL CANAL BAJO DEL ALBERCHE, EN EL T.M. DE CALERA Y CHOZAS (TOLEDO), se observa lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por Decreto de 9 de agosto de 1946, se declara de alto interés nacional la colonización de la zona dominada por el Canal del Alberche (BOE nº 248 de 5 de septiembre de 1946), comprendiendo los sectores I al X.

Por Decreto de 16 de diciembre de 1950, se aprueba el "Plan General de Colonización" de la Zona Regable del Canal Bajo del Alberche (Toledo). BOE nº 2 de enero de 1951) y referido a los sectores I a X.

Posteriormente, el 7 de septiembre de 1951, se aprueba el Plan Coordinado de las obras de la Zona Regable del Canal Bajo del Alberche, (BOE nº 263 de 20 de septiembre de 1951).

En el BOE de 30 de diciembre de 1963 se publica la Ley 194/1963 por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo 1964-1967 y se dictan normas relativas a su ejecución. A tenor del artículo 20 de dicha Ley, se redactó el "Proyecto de ampliación de la zona regable del Canal Bajo del Alberche", ya que así se había contemplado en el Programa de Inversiones Públicas-Plan de Desarrollo.

Con fecha 12 de agosto de 1964 se aprueba por la Dirección General de Obras Hidráulicas el "Proyecto de ampliación de la zona regable del Canal Bajo del Alberche" para una superficie de 478,82 ha comprendida entre la prolongación del canal, aproximadamente por la curva de nivel cota 369 m, al sur el río Tajo, al este los arroyos Cobisa y Cañada y al oeste el arroyo Tórtolas. La ampliación de la Z.R. del Alberche (sector XI) está situada al final de la Z.R. del Canal Bajo del Alberche (sectores I al X).



Por Orden Ministerial de 16 de abril de 1957 se declara constituida la **Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche**, en los términos municipales de San Román de Los Montes, Pepino, Talavera de La Reina, Gamonal y Calera y Chozas (Toledo) y se aprueban, como norma por la que ha de regirse, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y del Jurado de Riegos.

Por otro lado, la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche es titular de una concesión de aguas otorgada con fecha 17 de noviembre de 2009 por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, para riego de un total de 8.262,5425 ha comprendidas dentro de la zona regable del Estado indicada anteriormente.

Como consecuencia de la ampliación de la zona regable indicada anteriormente, se constituye la **Comunidad de Regantes de la Zona de Ampliación del Canal Bajo del Alberche**, en el T.M. de Calera y Chozas (Toledo) y es declarada constituida y aprobadas sus Ordenanzas y Reglamentos por resolución de este Organismo de 25 de febrero de 1992.

Al no disponer de concesión esta Comunidad de Regantes, dado que al ser una ampliación de la zona regable no estaba incluida en la concesión de la C.R. del Canal Bajo del Alberche, la referida Comunidad solicitó la preceptiva concesión, siendo tramitada con la referencia C-0021/1993 (29342/93). En dicha tramitación y previos los trámites oportunos, por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, con fecha 25 de septiembre de 2008 se notificó a la Comunidad de Regantes la Propuesta de concesión para el riego de **478,82 ha** a los efectos de conseguir su conformidad, no siendo aceptadas las mismas al haber solicitado con fecha 14 de octubre de 2008 que la concesión se extendiera a la totalidad de su superficie de **530,92 ha**, incluidas las fincas fuera del área declarada de interés nacional.

Transcurrido ampliamente el tiempo sin que la Comunidad de Regantes de la Zona de Ampliación del Canal Bajo del Alberche haya obtenido la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas públicas, con el fin de que la totalidad de las fincas integradas en dicha zona regable dispongan de la misma, y de acuerdo con el criterio general mantenido por este Organismo de Cuenca, en lo relativo a la eficacia y mejor funcionamiento de las Comunidades de Regantes de zonas regables del Estado, conforme a lo preceptuado en los artículos 81 del TRLA y artículo 204.3 del RDPH, con fecha se 11 de abril de 2023 se cursa el siguiente requerimiento a las dos Comunidades de Regantes de que se trata:



“De acuerdo con lo establecido en el artículo 214.d) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, se les otorga un plazo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de este escrito, para que tramiten la correspondiente extinción de la C.R. de la Ampliación del Canal Bajo del Alberche y su fusión con la C.R. del Canal Bajo del Alberche, en la forma que a continuación se indica:

- *La Comunidad de Regantes de la Ampliación del Canal Bajo del Alberche, en el T.M. de Calera y Chozas (Toledo) convocará una Junta General Extraordinaria, cuyo orden del día será la extinción de la misma y la aprobación de la fusión con la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche, en los TT.MM. de Talavera de la Reina, y otros (Toledo).*
- *La Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche, en los TT.MM. de San Román de los Montes, Pepino, Talavera de la Reina, Gamonal y Calera y Chozas (Toledo), convocará una Junta General Extraordinaria, cuyo orden del día será la aprobación de la fusión con la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche, en el T.M. de Calera y Chozas (Toledo).*
- *Una vez aprobada la fusión de ambas Comunidades, se someterá a la aprobación de la Junta General, ahora ya con todos los regantes de ambas Comunidades, la modificación de los artículos de las Ordenanzas que recojan la incorporación de las nuevas fincas a la zona regable, así como la presentación de la solicitud de modificación de características de la concesión de la que es titular la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche por resolución del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino de 17 de noviembre de 2009, por ampliación de la superficie de riego.”*

Con fecha 26 de junio de 2023 se recibe escrito de la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche remitiendo Acta de la Junta General celebrada el 15 de junio de 2023, donde se acordó la aprobación de la fusión con la Comunidad de Regantes de la zona de ampliación del Canal Bajo del Alberche, en cumplimiento del requerimiento de este Organismo, en el expediente CU-0001/1957.

Con fechas 19 de junio de 2023 se recibe escrito de la C.R. de la Zona de Ampliación del Canal Bajo del Alberche, remitiendo Acta de la Junta General Extraordinaria de 10 de junio de 2023 donde se acuerda rechazar la extinción y fusión requeridas, en el expediente CU-0006/1988. A la vista de esta actuación, con fecha 13 de julio de 2023 se reitera por parte de este Organismo la obligación de acordar la extinción y fusión requeridas anteriormente en base a lo establecido en el artículo 204.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, remitiendo esta Comunidad, con fecha 28 de septiembre de 2023 el Acta de la Junta General Extraordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2023, rechazando nuevamente lo requerido, manifestando, en síntesis, indefensión vulnerando el principio de tutela judicial efectiva, en base a las siguientes alegaciones:



1.- Desde el punto de vista formal,

- El acto administrativo notificado carece de los requisitos formales establecidos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no contener si dicho acto pone fin a la vía administrativa, los recursos que proceden, órgano ante el cual hubiera que interponerlos y plazo de presentación.
- Vulneración de derechos básicos que corresponden a la Comunidad:
- Tales como Derecho a la participación, a relacionarse con la Administración, a presentar alegaciones y trámite de audiencia, Derecho a la contradicción y Derecho a la información y acceso al expediente.

2.- Del fondo del asunto,

- Falta de motivación en el requerimiento de fusión.
- Falta de justificación para acreditar el interés público, no existen informes técnicos, jurídicos, etc. que establezcan dicho interés, habiéndose podido producir arbitrariedad en la decisión.

Con fecha 6 de noviembre de 2023, la Dirección Técnica de este Organismo, como Unidad gestora de la zona regable del Canal Bajo del Alberche, informa que la fusión de ambas Comunidades de Regantes sería muy conveniente para el mejor funcionamiento de dicha zona regable, dado que ambas comparten la misma toma correspondiente a la del Canal Bajo del Alberche que capta aguas en el embalse de Cazalegas.

Con fecha 5 de diciembre de 2023 se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, remitiendo la Propuesta de Resolución redactada al efecto, así como vista del expediente, a fin de que puedan alegar cuando consideren oportuno.

Con fecha 22 de enero de 2024 tiene entrada en este Organismo escrito de alegaciones de la C.R. de la Zona de Ampliación del Canal Bajo del Alberche, con el fin de dejar constancia de las siguientes propuestas o consideraciones al procedimiento de fusión, que sucintamente se detallan:

- Consideran que teniendo en cuenta que la C.R. Canal Bajo del Alberche ya aprobó la fusión sin especificar el procedimiento a seguir, proponen que la C.R. Regantes de la Zona de Ampliación del Canal Bajo del Alberche adopte el acuerdo de fusión por absorción.



- Solicitan la salvaguarda del derecho de todos y cada uno de los usuarios de la C.R. de la Zona de Ampliación del Canal Bajo del Alberche que en la actualidad satisfacen la TUA y el canon de regulación en los mismos términos de caudal y base imponible que hasta ahora se venían satisfaciendo.
- Solicitan que se respete la totalidad de la superficie regable de cada usuario y, en su caso, se aumente en los términos establecidos en los correspondientes expedientes en tramitación.
- Solicitan la correspondiente base gráfica actualizada de la totalidad de la superficie regable.
- Solicitan se establezca un procedimiento para que la C.R. de la Zona de Ampliación del Canal Bajo del Alberche esté ampliamente representada en la Junta de Gobierno de la nueva C.R.
- Proponen un periodo transitorio para la equiparación de las tarifas que deban de satisfacer los usuarios de C.R. de la Zona de Ampliación del Canal Bajo del Alberche al suponer un incremento con respecto a la que actualmente vienen abonando.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a este Organismo la competencia para conocer, tramitar y resolver el expediente en virtud de lo establecido por los artículos 24 y 30 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En lo relativo a lo manifestado por la Comunidad de Regantes de la Zona de Ampliación del Canal Bajo del Alberche se informa lo siguiente:

Desde el punto de vista formal,

El oficio o acto administrativo de 11 de abril del 2023 notificado a las Comunidades de Regantes del Canal del Bajo Alberche y Ampliación del Canal del Bajo Alberche, como viene recogido en el “asunto” de dicho escrito, es un requerimiento, es decir, una petición, demanda, solicitud o conminación para que se realice un acto o se muestre su voluntad al respecto, por lo que al no tratarse de una resolución administrativa no está sometido a los requisitos formales establecidos en el artículo 40 de la LPAC, siendo éste, por tanto, jurídicamente conforme a derecho.

De igual forma, no se admite la vulneración de los principios básicos de la Comunidad, toda vez que esa Comunidad de hecho el 10 de junio del 2023 ha presentado escrito de alegaciones exponiendo cuantas manifestaciones ha considerado oportunas en su defensa, las cuales en este momento están siendo debatidas y contestadas en el presente escrito, junto al cual se concederá un Trámite de Audiencia para que pueda examinar el expediente, pedir copia, en su caso, y exponer lo que considere más conveniente en su defensa, por lo que en modo alguno puede apelar a la existencia de indefensión en el procedimiento que nos ocupa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Jefa De Área - María Belen Rodriguez Diaz, firmado el 27/02/2024 12:37:16

El Comisario De Aguas Por Delegación Del Presidente - Javier Diaz-Regañon Jimenez, firmado el 28/02/2024 08:16:45

CSV: **MA00914EA6F7402EF624EA90651709033728**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



A mayor abundamiento, a tenor de lo establecido en el artículo 53 de la LPAC, el interesado puede pedir vista o copia del expediente en cualquier momento de la tramitación, sin que conste en nuestros archivos solicitud alguna al respecto.

Lo que si obra en nuestros archivos es una solicitud de dicha Comunidad solicitando certificación sobre su existencia y la expedición de éste, lo que viene a acreditar la fluida relación que con esta Administración mantiene.

Del fondo del asunto significar,

Del examen de la legislación vigente en materia de aguas, se concluye que los principios que conforman el gobierno de las Comunidades de Regantes **son el interés general y la eficacia en la gestión de los bienes del dominio público hidráulico que aprovechan**, siendo la gestión que se realiza de los recursos y de las aguas adscritas a su concesión, mucho más eficiente cuando se realiza por una sola Comunidad de Regantes, en este caso la del Canal Bajo del Alberche, que desde hace muchos años realiza su gestión con eficacia, a pesar de tener una superficie mucho mayor que la comunidad que nos ocupa.

El artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y los artículos 198 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establecen la obligación de constituirse en comunidad a los usuarios del agua u otros bienes de dominio público hidráulico de una misma toma o concesión, facultando al Organismo de cuenca para imponer la constitución de los distintos tipos de Comunidad, cuando el interés general lo exija (artículos 81.4 TRLA y 204.3 del RDPH)

Este requisito, se cumple en el presente caso, ya que toda la superficie de riego de que se trata está integrada en una Zona Regable del Estado declarada de alto Interés Nacional por Decreto de 9 de agosto de 1946, así como la ampliación del Sector que nos ocupa. A mayor abundamiento, las dos Comunidades de Regantes de la zona del Alberche utilizan como toma el mismo canal, el Canal Bajo del Alberche que capta sus aguas en el Embalse de Cazalegas.

Por lo que, en virtud del artículo 198 del citado Reglamento: *“Tienen la obligación de constituirse en comunidad, todos los usuarios, tanto personas físicas como jurídicas que, de forma colectiva, utilicen la misma toma de aguas procedentes o derivadas de manantiales, pozos, corrientes naturales o canales construidos por el Estado o usen un mismo bien o conjunto de bienes de dominio público hidráulico, o un mismo sistema integral de saneamiento”*.



Por otro lado, el fin primordial de una Comunidad de Usuarios es la gestión de los aprovechamientos de aguas públicas otorgadas por la preceptiva concesión. La Comunidad de Regantes de la Zona de Ampliación del Canal Bajo del Alberche por los motivos expuestos en los antecedentes de hecho, no ha obtenido la preceptiva concesión administrativa, desapareciendo así el objeto principal que da sentido a la constitución y existencia de la Comunidad de Regantes, conforme a lo establecido en el artículo 214 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, encontrándose ésta incurso en causa de caducidad o extinción. Ello viene avalado por la doctrina del Tribunal Supremo "**La imposibilidad de constituirse una Comunidad de Regantes si se carece de título previo para el uso privativo del agua**" doctrina establecida entre otras, en la STS de 3 de marzo de 2004, 7 de noviembre de 2007, 11 de octubre de 2012. En aplicación de la citada doctrina jurisprudencial, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de 28 de diciembre de 2009, señala que "**(... es requisito imprescindible para que pueda nacer una comunidad de usuarios que quienes se agrupan tenga derecho a usar el agua.**"

Teniendo en cuenta la problemática expuesta y su dilación en el tiempo sin que la citada Comunidad de Regantes de la Zona de Ampliación del Canal Bajo del Alberche haya cumplido con los criterios dictados por este Organismo, el interés general demanda una solución definitiva en orden a la constitución de la correspondiente Comunidad de Regantes que permita la adecuada gestión de esa zona de interés general del Estado, así como la solicitud por la misma de la oportuna concesión del aprovechamiento de aguas, que ampare la totalidad de la explotación para la definitiva y completa legalización de dicha zona regable.

Corroborando este criterio, la Unidad gestora de la zona regable del Canal Bajo del Alberche, la Dirección Técnica de este Organismo, significa, con informe de fecha 6 de noviembre de 2023, que la fusión de ambas Comunidades de Regantes es conveniente para el mejor funcionamiento de dicha zona regable, dado que ambas comparten la misma toma correspondiente al Canal Bajo del Alberche que capta sus aguas en el embalse de Cazalegas.

En base a los citados preceptos, la Confederación Hidrográfica del Tago, mediante escritos de 11 de abril y 13 de julio de 2023, requirió a la Comunidad de Regantes de la Zona de Ampliación del Canal Bajo del Alberche para que instara su extinción y procediera a fusionarse con la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche, integrando ésta a todos los componentes de la primera.



Finalmente, conviene señalar que de conformidad con lo preceptuado en el 218.3 del RDPH que establece que: *“La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos, computados con arreglo a la Ley y lo establecido en las Ordenanzas si se celebra en primera convocatoria y bastando la mayoría de los votos de los partícipes asistentes o debidamente representados si se celebra en segunda convocatoria. Los Estatutos y Ordenanzas podrán exigir, no obstante, mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos.”* Conforme con este criterio, el artículo 52 de las Ordenanzas de la Comunidad establece que para aprobar una cuestión que afecte a los intereses de la Comunidad la aprobación se realizará por la mayoría de los votos de los integrantes de la Comunidad, cuestión que no se acredita en las alegaciones presentadas, toda vez que en el acta de la Junta General remitida, no consta si la votación ha sido realizada por la mayoría de votos de la Comunidad o de los asistentes, por lo que no se acredita la validez jurídica de la decisión adoptada relativa al rechazo de la fusión con la CR del Canal Bajo del Alberche requerida.

En lo relativo a las manifestaciones realizadas por la C.R. de la Zona de Ampliación del Canal Bajo del Alberche en el trámite de audiencia, se acepta la propuesta relativa a que el procedimiento de fusión se realice por absorción.

En cuanto a la pretensión relativa a que los usuarios que hasta ahora forman parte de C.R. de la Zona de Ampliación del Canal Bajo del Alberche tengan representación en la Junta de Gobierno, será C.R. en la misma Junta General en la que se modifiquen las Ordenanzas y Reglamentos de la Junta del Gobierno y del Jurado de Riegos de la C.R. del Canal Bajo del Alberche, quien valore si concurre el supuesto recogido en el artículo 219.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y 41 de las Ordenanzas actuales de la C.R. del Canal Bajo del Alberche para elegir un Vocal más de los 6 actualmente previstos.

En cuanto a las consideraciones referidas a la TUA y al canon de regulación, se pone en su conocimiento que esta propuesta como el establecimiento de un régimen transitorio para la adaptación de las tarifas y cualesquiera otras cuestiones, podrán ser sometidas a debate y votación de la Junta General en la que se modifiquen las Ordenanzas y Reglamentos de la Junta del Gobierno y del Jurado de Riegos, en la que se adoptarán los acuerdos oportunos.

En consecuencia, **ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO**, de acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho anteriormente citados y, a propuesta del Área de Régimen de Usuarios, **RESUELVE:**



1º) **APROBAR LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ZONA DE AMPLIACIÓN DEL CANAL BAJO DEL ALBERCHE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALERA Y CHOZAS (TOLEDO), por la COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL BAJO DEL ALBERCHE, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SAN ROMÁN DE LOS MONTES, PEPINO, TALAVERA DE LA REINA, GAMONAL Y CALERA Y CHOZAS (TOLEDO)**, siendo obligación de todos los propietarios de los terrenos sujetos a la ampliación por la Ley 194/1963 por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo 1964-1967 y se dictan normas relativas a su ejecución, y se redactó el "Proyecto de ampliación de la zona regable del Canal Bajo del Alberche", **integrarse** en la CR del Canal Bajo del Alberche, constituida con los propietarios de los terrenos incluidos en el perímetro de riego definido por Decreto de 9 de agosto de 1946, que declara de alto interés nacional la colonización de la zona dominada por el Canal del Alberche, comprendiendo los sectores I al X, **constituyendo** una única Comunidad de Regantes de la referida zona regable del Estado; **adquiriendo** la CR del Canal Bajo del Alberche todos los derechos y obligaciones de la C.R. de la Zona de Ampliación del Canal Bajo del Alberche.

2º) DECLARAR EXTINGUIDA LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ZONA DE AMPLIACIÓN DEL CANAL BAJO DEL ALBERCHE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALERA Y CHOZAS (TOLEDO)

3º) **OTORGAR** a la **COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL BAJO DEL ALBERCHE** un plazo máximo de **DOS MESES**, para convocar Junta General que examine y, en su caso, apruebe la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Junta del Gobierno y del Jurado de Riegos.

4º) **OTORGAR** a la **COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL BAJO DEL ALBERCHE** un plazo máximo de **TRES MESES** para que soliciten la correspondiente modificación de características de la concesión, en el caso de que no estuviera contemplado el aumento de superficie en el expediente de modificación de características M-0100/2022, actualmente en tramitación.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 22.2 Texto Refundido de la Ley de Aguas. Contra dicha resolución puede interponer potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de **UN MES** a partir del día siguiente a su notificación ante el Sr. Presidente de este Organismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ref.: CU-0006/1988
(19875/88)
-10-

Así mismo, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia que corresponda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y en el plazo de **DOS MESES**, a partir del día siguiente a su notificación, según lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Jefa De Área - María Belen Rodriguez Diaz, firmado el 27/02/2024 12:37:16

El Comisario De Aguas Por Delegación Del Presidente - Javier Diaz-Regañon Jimenez, firmado el 28/02/2024 08:16:45

CSV: **MA00914EA6F7402EF624EA90651709033728**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O.A.